



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BROTO

14286

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2.012, y expuesto al público durante el plazo de treinta días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 116 de 20 de junio de 2.012, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, produciéndose la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la LBRL, 17.4 de la TRLRHL, y 141 de la LALA. Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 del TRLRHL, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

ORDENANZA FISCAL 2.4

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pabellón Polideportivo y demás instalaciones deportivas municipales dependientes del Ayuntamiento de Broto.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	
1. ABONO ANUAL	
1.1. INFANTIL HASTA 5 AÑOS	EXENTO
1.2. JUVENIL DE 6 A 16 AÑOS	12 €
1.3. ADULTO DE 17 A 65 AÑOS	50 €
1.4. MAYORES DE 65 AÑOS	EXENTO
NO SOCIOS	
2. 1 ALQUILER DE PISTA POR HORA	
EQUIPOS O PARTICULARES	15 €/HORA
2.2 ALQUILER DE MEDIA PISTA POR HORA	
EQUIPOS O PARTICULARES	7,5 €/HORA
3.1 ALQUILER PABELLON PARA EVENTOS ESPECIALES NO LUCRATIVOS	600 €/DIA
GRUPOS (+ 20 pax.)	1 €/PAX./HORA
CURSOS DEPORTIVOS	
1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	A DETERMINAR
2. AERÓBIC/STEP	A DETERMINAR
3. GIMNASIA RÍTMICA	A DETERMINAR
PISCINAS MUNICIPALES	
1.1. INFANTIL HASTA 5 AÑOS	EXENTO
1.2. BONO TEMPORADA JUVENIL DE 6 A 16 AÑOS	40 €
1.3. BONO TEMPORADA ADULTO DE 17 A 65 AÑOS	60 €
1.4. BONO 12 BAÑOS JUVENIL DE 6 A 16 AÑOS	14 €
1.2. BONO 12 BAÑOS ADULTO DE 17 A 65 AÑOS	24 €
1.4. ENTRADA JUVENIL DE 6 A 16 AÑOS	1,75 €
1.3. ENTRADA ADULTO DE 17 A 65 AÑOS	3,50 €
1.5. GRUPOS JUVENIL (+ 20 pax.)	1,20 €/PAX.
1.5. GRUPOS ADULTOS (+ 20 pax.)	2,00 €/PAX.
1.6. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS	
1.6.1. APARTAMENTOS DE TURISMO	25 €/TEMPORADA
1.6.2. HABITACIONES	15 €/TEMPORADA

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Se concederán las exenciones y bonificaciones que por el Ayuntamiento se consideren oportunas para el fomento de la práctica deportiva, especialmente en los casos de deporte escolar y tercera edad.

Se concederá una bonificación de un treinta por ciento (30%) sobre la cuota tributaria total, cuando sean socios todos los integrantes de la unidad familiar, previa presentación y comprobación del Libro de familia o documento equivalente.



Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas, abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación en las entidades financieras designadas al efecto y presentación de justificante de pago en la Secretaría municipal, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y complementarias.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Broto, a 30 de julio de 2012. La Alcaldesa, M^a del Carmen Muro Gracia